



2 de 14



5450

destinos del país, para contribuir al fortalecimiento del sistema democrático y la renovación política.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 163 de 1994, las elecciones de Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Ediles o miembros de Juntas Administradoras Locales, se realizará el último domingo del mes de octubre del respectivo año.

Que el artículo 303 de la Constitución Política, prevé que la Ley fijará las calidades y requisitos de los Gobernadores y como el Congreso de la República no ha expedido dicha Ley, bastará que sea Colombiano en ejercicio y mayor de edad.

Que el artículo 86 de la Ley 136 de 1994, prevé que para ser elegido Alcalde, se requiere ser ciudadano Colombiano en ejercicio y haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Que artículo 45 del Decreto 1222 de 1986, prevé que para ser electo Diputado, se requieren las mismas calidades que para ser electo Representante a la Cámara, es decir, ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

Que para ser electo Concejal se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber nacido o ser residente del respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época.

Que para ser Edil o miembro de una Junta Administradora local se requiere ser ciudadano en ejercicio que resida o desempeñe alguna actividad profesional, industrial, comercial o laboral en la respectiva circunscripción, por lo menos, los dos años anteriores a la elección.

Que para postularse a ser candidato del Partido Liberal Colombiano, los ciudadanos Liberales deberán verificar los demás requisitos y calidades contemplados en la Constitución y la Ley y no estar incurso dentro del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, estableció mediante la Resolución No. 14778 del 11 de octubre de 2018, el calendario electoral para las elecciones de Autoridades Locales que se realizarán el 27 de octubre de

p



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

**5450**

2019, periodo constitucional 2020 - 2023.

Que el artículo 20 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, establece que entre otras funciones, le corresponde a la Dirección Nacional Liberal:

{...}

1. *Ejercer la representación del Partido Liberal Colombiano ante la Nación, ante las autoridades públicas, órganos y miembros del Partido, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior.*

{...}

7. *Expedir el aval al candidato a la Presidencia de la República, a los gobernadores y alcaldes de ciudad capital. De igual manera, expedir los avales a los demás miembros del Partido que aspiren a alcalde o miembro de corporación pública, en los términos que se indican más adelante.*

{...}

9. *Negar o revocar avales bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada y conveniencia política.*

{...}

13. *Dirigir todas las actividades del Partido.*

{...}

15. *Delegar, si lo considera necesario, la Representación Legal del Partido y efectuar los registros ante las autoridades competentes.*

{...}

21. *Ejercer la potestad reglamentaria respecto de los presentes Estatutos.*

{...}

25. *Delegar las funciones que considere pertinentes en el titular de la Secretaría General del Partido o en otros empleados.*

{...}"

Que el artículo 74 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, prevé que "{...} Los avales los expedirá, única y exclusivamente, la Dirección Nacional Liberal para el candidato a la Presidencia de la República, los candidatos al Congreso de la

4



*República, los candidatos a gobernador y los candidatos a alcalde de ciudad capital. (...) Para los candidatos a los demás cargos, el representante legal del Partido elaborará las correspondientes listas y otorgará los avales. Esta función puede ser delegada, total o parcialmente, en los directorios departamentales, municipales y del Distrito Capital. (...)"*

Que el artículo 75 de los Estatutos determina los requisitos previos que deben cumplir los aspirantes a obtener el aval del Partido Liberal Colombiano para participar en elecciones a cargos de elección popular.

Que el Director Nacional del Partido mediante Resolución 5219 del 05 de octubre de 2017, designó y determinó que la Representación Legal del Partido y la ordenación general del gasto, recayera en el Secretario General.

Que el Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones 2815 del 08 de noviembre de 2017 y 2878 del 22 de noviembre de 2017, entre otras decisiones, registró al Dr. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ como Secretario General, Representante Legal y ordenador general del gasto del Partido Liberal Colombiano.

Que el calendario electoral prevé el proceso de inscripción de candidaturas entre el 27 de junio de 2019 y hasta el 27 de julio de 2019. Igualmente, prevé que el periodo de modificaciones a las listas inscritas finaliza el 02 de agosto de 2019.

Que se hace necesario reglamentar la inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval del Partido Liberal Colombiano para el proceso electoral de Autoridades Locales que se llevará a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023, establecer el procedimiento de otorgamiento de avales, delegar la inscripción de candidaturas ante la autoridad electoral competente y modificación e inscripción de modificación de candidaturas.

En mérito de lo expuesto la Dirección Nacional Liberal

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Resolución reglamenta los términos y condiciones para la postulación a recibir aval del Partido Liberal Colombiano con el fin de participar en las elecciones de Autoridades Locales que se llevarán a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023.



**PARÁGRAFO PRIMERO.** La postulación no genera derechos para el otorgamiento del aval, ni constituye ningún tipo de representación en nombre del Partido Liberal Colombiano. Del mismo modo, la postulación no obligará a la permanencia en la militancia del Partido.

**ARTÍCULO 2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CALIDADES.** Los ciudadanos Liberales que quieran ser avalados por el Partido Liberal Colombiano para ser candidatos a cargos y corporaciones públicas de elección popular, tendrán que cumplir con los calidades y requisitos propias del cargo y declarar bajo la gravedad de juramento; la cual se entiende surtida con la suscripción de los documentos que soportan su postulación, de no estar incurso en impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y/o conflicto de intereses que establecen la Constitución y la Ley.

Además tendrán que tener en consideración al momento de la postulación, que cumplan con lo establecido en la Jurisprudencia, la reglamentación expedida por el Consejo Nacional Electoral, los Estatutos del Partido y demás Reglamentos que expida el Director Nacional del Partido o a quien este delegue.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Sin excepción alguna, los datos de todos los postulados para que se les otorgue aval del Partido Liberal Colombiano, serán consultados en la Oficina de Ventanilla Única del Ministerio del interior o quien haga sus veces y ante los diferentes órganos de control.

En efecto, todos los postulados tendrán que contar con la validación del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado, quien previamente consultará que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad.

**ARTÍCULO 3. DECLARACION JURAMENTADA.** Al momento de la inscripción como aspirante a ser candidato del Partido Liberal para un cargo y/o corporación pública de elección popular, el ciudadano Liberal deberá suscribir bajo la gravedad de juramento los documentos adjuntos, donde entre otras cosas se compromete a:

1. A hacer respetar y a conseguir en todas las decisiones y políticas públicas, el respeto al máximo grado de **libertad** de todas las personas.
2. A procurar el logro de la **igualdad**, para lo cual promoverán acciones efectivas y acciones afirmativas en favor de grupos tradicionalmente discriminados o en condición de vulnerabilidad.

*Handwritten signature*



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

5450

sean advertidas con posterioridad al otorgamiento del aval. Así mismo, podrá solicitar la no declaratoria de la elección en casos de inhabilidad o incompatibilidad.

**ARTÍCULO 13. DIVULGACIÓN.** El Director Nacional Liberal, la Secretaria General del Partido, las Bancadas del Congreso de la República y los Directorios Liberales Territoriales divulgarán, apoyarán y participarán en la elección de la Autoridades Locales en cada una de las circunscripciones electorales buscando que hombres, mujeres, jóvenes, integrantes de grupos étnicos, de personas con capacidades diferentes, de personas de la comunidad LGBTBI y/o diversidad de género, de profesionales, de sindicalistas, de campesinos, de pensionados, de empresarios, de intelectuales, de integrantes de organizaciones con fines comunes, de representantes elegidos en los cuerpos colegiados, de dignatarios y ex dignatarios que hayan ocupado altas posiciones del Estado en nombre del Partido Liberal Colombiano y representantes de los demás sectores de la sociedad, igualmente apoyen y participen en la selección de nuestros candidatos a cargos de elección popular y corporaciones públicas elegidas por voto popular con la finalidad de ser la primera fuerza política en cada una de la regiones.

**ARTÍCULO 14. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que se le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO**  
Director Nacional del Partido



**MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ**  
Secretario General del Partido

Revisó:  Mauricio Pinzón Chavarro - Gerente Jurídico PL  
 Guillermo Andrés Palacios Baufista - Director Territorial



**PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**  
DIRECCIÓN NACIONAL

## RESOLUCIÓN No. ( 5450 )

19 DIC 2018

Por la cual se reglamenta la inscripción de ciudadanos Liberales para postularse a recibir aval del Partido Liberal Colombiano para el proceso electoral de Autoridades Locales que se llevará a cabo el 27 de octubre de 2019, periodo constitucional 2020 - 2023 y se adoptan otras disposiciones

**EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias,

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 108 consagra que "Los partidos y movimientos políticos con personería reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue".

Que el artículo 263 de la Constitución Política, modificado por el artículo 20 del Acto Legislativo 02 de 2015, dispone que "Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos."

Que el artículo 9 de la Ley 130 de 1994, establece que "Los partidos y movimientos políticos, con personería jurídica reconocida, podrán postular candidatos a cualquier cargo de elección popular sin requisito adicional alguno. [...] La inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue."

Que el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 establece que "Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta —exceptuando su resultado— deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros."

Que el Partido Liberal Colombiano promoverá el liderazgo juvenil y la participación directa de los jóvenes en los procesos políticos que deciden los

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 518 95 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia  
[www.partidoliberal.org.co](http://www.partidoliberal.org.co)



